

8 £4500 406631 20 04 2016 EUR 650.000 \$9, £54 £90-5

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	santiago					, entre el Banco
Sar	ntander-Chile	, institución bancaria	con dom			
den deb	iominado en idamente repr	este contrato com	o "el Cl es) suscril	Banco", piente", "el be(n) al fina	oor una parte, y Deudor", o "el al de este instrume	por quienes suscriben por la otra, quien es Ordenante", actuando nto, se ha celebrado el rédito:
		s antecedentes. El (de personas domicilia				e sus negocios otorgar e Crédito Stand By.
créd Ley de Nor del	dito no rotativa General de B Normas Finan mas de Camb	a que se regirá por la lancos sobre límites cieras del Banco Cel sios Internacionales d	s disposion de crédito ntral de C del Banco	ciones de e o; por la noi hile y por la Central de	ste contrato y por mativa del Capítulo as normas pertiner e Chile, especialm	rdenante una línea de las disposiciones de la o III.I.1 del Compendio ltes del Compendio de nente el Capítulo VIII 2001 y demás normas
eve Ord	ntual(es) pago enante,	o(s) de la Carta de C	Crédito St e hiciere	and By por efectiva p	parte del Banco, por el Beneficiario	exclusivo cubrir el(los) emitida a solicitud del o de la misma. Esta
1.		no de vigencia de la del año <u>²⁰¹⁷</u> .	a Carta d	de Crédito	Stand By, hasta	el día <u>17</u> de
2.	Será emitida	con cláusula de irrev	ocable e	intransferi	ble.	
3.	El Beneficiari	o de esta Carta de C	rédito Sta	nd By será	Banco Santander España	l
	Madrid España					, con sede en
4.	El monto to disponible de	e la Linea de Créc	lito que i de Créd	se estable	ce para estos ef By a emitirse será	exceder del monto ectos en el presente por la siguiente suma:
5.	Tendrá por ok	ojeto garantizar al Be nundo S.L.	neficiario	lo siguiente	e: facilidades de credito p	ara:
7	transmisión v Beneficiario y elegido por el 7. La Carta o	ría mensaje SWIFT sin que sea necesar Banco Emisor. de Crédito Stand B	autentica ia confirm y será e	ado dirigido nación posto mitida a la	al y recepciona erior, a través de u a vista, esto es,	tiva mediante simple ado por el respectivo n Banco Corresponsal el Beneficiario podrá Emisor, formalizado
r	mediante tran	-	e SWIFT	autenticac	lo, certificando qu	e el Ordenante tiene
Clie	nte:					

Hoja 1 de 7

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y e	l Cliente:
--	------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea cantidad máxima de Euro 650.000 (seiscientos cir	de Crédito será la ncuenta mil euros
) v la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.	
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el O fecha y regirá hasta el día 17 de Mayo de 2017 sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.	ordenante a partir de esta Todo lo anterior es
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado e 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de in nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley perm	en los términos del artículo terés que regirá durante el

constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de ______ más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisiór mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emit pagadera de la siguiente forma:		
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a		
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.		

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas comientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°_____, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Inmobiliaria Rio Napo Limitada	
RUT: 79.754.790-5	
Domicilio: Marchant Pereira 201, Piso 3 - Providencia	
Apoderado 1: Nicolás Guzmán Cruzat	C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

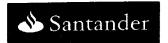
Aval I

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.	l
Apoderado 2		C	.1.
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.	l
Apoderado 2		C	.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval II C.I. Don(ña) _ Como cónyuge del aval III C.I. _____ Don(ña)_ Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadede
año, en su oficina ubicada er
la suma de
) qu
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quin del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pag de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mism fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de créd de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misr moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inci segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futu que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo o suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inter señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simpretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicidiligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponden todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este moti serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidade que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista (y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legale conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Superinter INMOBILIARIA RIO NAPO LIMITADA
Suscriptor:NMOBILIARIA RIO NAPO LIMITADA

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gas crédito de que él da cuenta o de sus intere judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativo motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo	
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme	édito con que se relaciona se encuentran exentos e con lo indicado en el artículo 24 número 9 del ectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil bancario pago incluir, además, los intereses que correspor	corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo ndan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibir en ma cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la cubrir la suma adeudada por este pagaré, en caprequisitos que la normativa vigente requiera. El mal mercado cambiario informal, cuando corres hacerlos en el mercado cambiario formal. Todo produzca entre la suma en moneda nacional.	ial irrevocable y suficiente para que con cargo noneda nacional, pueda adquirir en el mercado moneda extranjera en cantidad suficiente para bital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los nismo mandato se otorga al Banco para acceder ponda, en la eventualidad que no sea posible la y cualquier diferencia cambiaria que se il recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova facultado e instruido, y en estos casos dejará co que regirá durante el nuevo período, la que no permita estipular. Bastará para que la prórroga constancia que deie el Banco en el pagaré o en h	OGAS Y RENOVACIONES de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el del(de los) suscriptor(es), con facultad para arlas, quedando desde luego y expresamente onstancia del nuevo plazo y de la tasa de interés o podrá exceder de la tasa máxima que la ley a y/o renovación produzca todos sus efectos, la noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con e deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré, el susc constituye(n) domicilio especial en la comuna de	riptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, omicilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de sus Tribunal	es Ordinarios de Justicia.
En Santiago , a 18 de Abri	del año <u>2016</u> .
Suscriptor: Inmobiliaria Rio Napo Limitada	70.754.700.5
Domicilio Marchant Pereira 201, Piso 3 - Providencia	R.U.T.: 79.754.790-5
Comuna: Cir	ıdad:
Comuna: Ciu Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat	C.l. 7,010,971-9
Anoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I
LA COLAS GUZMAN CRUZAT	Consistent Anadorado 2
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderad	

AVAL(ES)			
AVAL(ES)			
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ést adelante se constituyar codeuda solidaria, mar otras personas tomen dichas terceras perso modificaciones a la(s) represente, como tamba autorizados para modiactualmente estén con a que se refiere el p	pagaré. Asimismo, acepas y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsable en forma alguna por con para seguridad de las moteniendo plena vigencia resobre sí las obligaciones onas se hagan cargo desociedad(es) deudora(s). Dién los futuros tenedores dificar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futur resente pagaré, pudiendo estros) herederos y/o suces	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar e conforme a lo estipulado e colidad solidaria en caráciotras garantías que se ha ismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for el activo y pasivo del el Banco Santander-Chiles del presente instrumento nunciar, en todo o en paro se constituyan para caudo exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad	a las resuscripciones intre el acreedor cen este mismo pagar iter de indivisible, n illen constituidas o e de este aval y fianza d solidaria aun cuand ma, y aunque dicha deudor e introduzca y quien sus derecho n, quedan desde lueg inte, las garantías qu cionar las obligacione o de esta obligación
-			
Aval I C.I. ó RUT			
Domicilio			S.I
			o.l
·			
C.I. ó RUT			
Domicilio			S.I
•			C.I.
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	Firma 2 Aval I		Firma 2 Aval II
Aval III		C.I.	
Aval III		C.1.	

Forma parte del Pagaré Nº _______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile			
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este pagaré como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.				
Don(ña)	C.I			
Don(ña)				
Como cónyuge del aval II				
Don(ña) Como cónyuge del aval III				
Don(ña)	C.I			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV				
Cónyuge Aval i	Cónyuge Aval II			
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV			

	, suscrito a la orden de Banco Santander Cini
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
•	
Aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(na)	O.i
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
D/#)	CI
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
En, a	dedel año
	NOTARIO